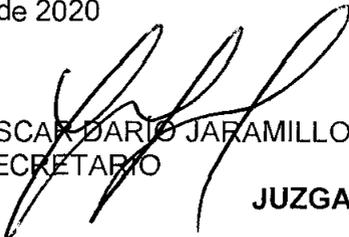


Al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario señalar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso así mismo por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura los términos judiciales fueron suspendidos a nivel nacional del 16 de marzo (inclusive) al 30 de junio de 2020. San Gil, julio 6 de 2020


OSCAR DARIÓ JARAMILLO GUEVARA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

SAN GIL, SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE

RADICADO No: 2019-00437-00

EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA.

Verificado el informe secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de la parte demandada y de las excepciones propuestas, en cumplimiento de las previsiones de los artículos 392, 372 Y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de **Conciliación, interrogatorios, saneamiento del proceso, fijación de hechos, pretensiones y excepciones, pruebas y alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia.**

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Para que tenga lugar la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 392, 372 Y 373 del Código General del Proceso, por disponibilidad calendaría, señalase el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**.

II. DECRETO DE PRUEBAS

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal, se tendrá la siguiente prueba documental allegada con el escrito de demanda.

1.1. APORTADAS EN ORIGINAL

1.1.1. LETRA DE CAMBIO, SUSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2020 (fl.7)

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE Y EXCEPCIONANTE FRANCISCO VASQUEZ DELGADO, El demandado al momento de contestar la demanda solicita:

TESTIMONIALES: Por cumplir con lo establecido en el artículo 212 del C.G. del P, atendiendo que se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba, se decretan los siguientes:

1.1.1. Cítese a declarar a la señora GLORIA ARAQUE MURILLO, para que deponga sobre los hechos de la presente demanda. Diligencia que se llevará a cabo el día 21 de julio de 2020 a las 09:30 p.m. Líbrese boleta.

C. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1.1 INTERROGATORIOS

Se decreta de oficio recabar el interrogatorio de la parte demandante ANA RITA LEÓN DE MUÑOZ o quien haga sus veces y de los demandados GLORIA ARAQUE MURILLO y

FRANCISCO VÁSQUEZ DELGADO, para lo cual se les cita para el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2020 A LAS 09:30 A.M.**, con el fin de que absuelvan las preguntas que les formulará este Despacho, sobre los hechos, pretensiones y oposición a la demanda.

D. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.

1. ADVERTENCIA

A las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º. Del artículo 372 del C. G. del P., además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes conforme lo establecido en el inciso cinco ibídem.

La inasistencia de una de las partes o su apoderado deberá ser justificada dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se verifique la audiencia. Inciso 3, numeral 3 del artículo 372 del C. G. del P.

Se le advierte a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurren alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizarán con aquéllas.

Si alguna de las partes no comparecen sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, q quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, está no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

2. ADVERTIR

A la parte o partes citadas para interrogatorio, lo establecido en el artículo 205 del C. G. del P.

3. ADVERTIR

A las partes citadas para que de manera inmediata informen al correo electrónico j03prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co los números telefónicos de contacto y sus correos electrónicos a efectos de enviarles el link por donde se ingresara a la respectiva audiencia virtual.

4. Hacer saber a las partes que se dará aplicación a los Acuerdos PSAA08-4718 y PSAA08-4717 del 27 de marzo de 2008, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

5. Las partes deberán aportar para el día de la diligencia CD audio no regrabable, si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

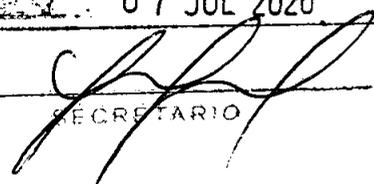
La Juez,


LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

NOTIFICACION POR ESTADO

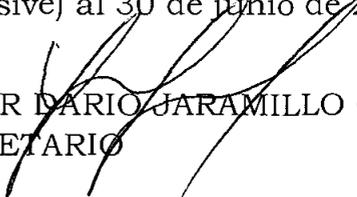
AUTOS Y SENTENCIAS QUE SE NOTIFICAN LAS PARTES POR MEDIO DEL PRESENTE ESTADO QUE SE Fija EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MPAL DE SAN GIL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA DE HOY

07 JUL 2020


SECRETARIO



Al despacho de la señora Juez, informando que mediante oficio 2166, calendado el 9 de diciembre de 2019, recibido en idéntica fecha e ingresado para su sustanciación por parte del citador de este Despacho el pasado 13 de diciembre de 2019, se informó por parte del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil que dentro del proceso ejecutivo propuesto por INMOBILIARIA CASAUTOS contra GLORIA ARAQUE MURILLO radicado 2019-00294 se decretó el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo adelantado en este Despacho y radicado a la partida 2019-00437 así mismo por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura los términos judiciales fueron suspendidos a nivel nacional del 16 de marzo (inclusive) al 30 de junio de 2020. San Gil, julio 6 de 2020


OSCAR DARIO JARAMILLO GUEVARA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN GIL

San Gil, seis (6) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: ANA RITA LEÓN DE MUÑOZ
APDO: DR. GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA
DDO: GLORIA ARAQUE MURILLO
FRANCISCO VÁSQUEZ DELGADO
RDO: 686794089003-2019-00437-00.

Con oficio No. 2166 calendado el 9 de diciembre de 2019, se informó por parte del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil, que mediante auto proferido dentro del proceso ejecutivo propuesto por INMOBILIARIA CASAUTOS contra GLORIA ARAQUE MURILLO radicado 2019-00294 se decretó el embargo del remanente de los bienes que le llegaren a quedar a GLORIA ARAQUE MURILLO dentro del proceso adelantado en este Juzgado bajo el radicado 2019-00437.

Por considerarse pertinente a partir de esa fecha, declarase consumado el embargo del remanente de bienes que por cualquier motivo se llegasen a desembargar de propiedad de la demandada GLORIA ARAQUE MURILLO, dentro del proceso radicado 2019-00437-00 de este Despacho, para el proceso ejecutivo que adelanta INMOBILIARIA CASAUTOS, radicado a la partida número 2019-00294-00, que se tramita en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal San Gil.

Hechas las anteriores consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil,

DISPONE:

PRIMERO: TOMAR NOTA a partir de las tres y veinticuatro minutos de la tarde (03:24 p.m.) del día 9 de diciembre de 2019 del embargo del remanente de los dineros y bienes que por cualquier motivo se llegasen a desembargar de propiedad de la demandada GLORIA ARAQUE MURILLO, dentro del proceso radicado 2019-00437-00 de este Despacho, para el proceso



ejecutivo que adelanta INMOBILIARIA CASAUTOS, radicado a la partida número 2019-00294-00, que se tramita en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil.

Librar por secretaria los oficios a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Libia Eugenia Castellanos Mantilla
LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL S. | |
| SECRETARÍA | |
| San Gil Sder, | 07 JUL 2020 |
| El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 AM. | |
| <i>Oscar Darío Jaramillo Guevara</i> | |
| OSCAR DARIÓ JARAMILLO GUEVARA Secretario | |